

## RELACIÓN DEL MONASTERIO DEL ESPINO CON EL DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA (SIGLO XVII)

ERNESTO ZARAGOZA PASCUAL

Académico C. de las RR. AA. de la Historia,  
de Bones Lletres y de S. Rosendo

**RESUMEN:** *El autor presenta aquí un documento anónimo, inédito y sin fecha (Siglo XVII) del Archivo Histórico Nacional, de Madrid, Sección de Clero Secular y Regular, que es una exposición razonada remitida al Abad General de la Congregación de San Benito de Valladolid, a la que pertenecía el monasterio de Ntra. Sra. del Espino (Burgos), en la que se pide, que ya que el abad del Espino es elegido como los demás abades en el capítulo general cuatrienal, que su confirmación y la visita del monasterio pertenezca al Abad General, y no al del monasterio de San Millán de la Cogolla, cuyo abad las reclamaba.*

**PALABRAS CLAVE:** Monasterios, benedictinos españoles, El Espino, San Millán de la Cogolla, confirmación abacial.

**ABSTRACT:** *L'auteur présente ici un document inédit et sans date (Siècle XVII) de l'Archive Historique Nationale de Madrid, ou s'expose avec fondements de droit à l'Abbé Général de la Congrégation de Saint Benoît de Valladolid, que la confirmation de l'élection abbatiale du monastère de Notre Dame de l'Espino (Burgos) doit correspondre à l'Abbé Général de sa Congrégation, pas au abbé du le monastère de Saint Millán de la Cogolla, qui réclame les droits de confirmation abbatial et de la visite canonique.*

**PAROLES CLEF:** Monastères, bénédictins espagnols, El Espino, San Millán de la Cogolla, confirmation abbatial, visites canoniques.

---

ISSN: 0211-8998. B.I.F.G. Burgos, XCV, 253 (2016/2), (407-421)

Recibido: 08-05-2015

Aceptado: 10-11-2016

## INTRODUCCIÓN

Presentamos aquí un documento inédito del Archivo Histórico Nacional, de Madrid, Sección de Clero Secular y Regular, Leg. 1375, que no tiene fecha ni autor, pero sin duda es obra del monje fray Juan de Cisneros, archivero de la Congregación en Carrión, que fue también abad del monasterio del Espino (1621-25), donde trabajó sobre la historia del monasterio<sup>1</sup>. Se trata de una exposición razo-

---

<sup>1</sup> Fray Juan de Cisneros, aunque al parecer de familia procedente de la localidad palentina de Cisneros, probablemente él era natural de Carrión de los Condes (c. 1585), donde sabemos que en 1617 vivía D. Juan de Cisneros y Tagle, regidor de la villa y acaso padre de nuestro monje, y donde murió en 1654. Fue archivero e historiador. Tomó el hábito en el monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes (Palencia) el 4 de abril de 1602, estudió en la Universidad de Irache (Navarra) y fue predicador de Carrión (1617-21, 1625-37), abad del Espino (1621-25) y archivero general de la Congregación de Valladolid, cuyo archivo se guardaba en su monasterio de Carrión. Copió gran cantidad de documentos y recopiló datos históricos de los monasterios benedictinos, con gran objetividad y espíritu crítico. Y aunque no publicó nada, dejó muchos manuscritos sobre temas de historia monástica y eclesiástica y resúmenes de obras más extensas, muchos de los cuales se perdieron. Pero los que quedan hacen honor a su laboriosidad y competencia. A su muerte dejó dentro y fuera de la Congregación una gran reputación de archivero activo y prolífico –el mejor que tuvo la Congregación en el siglo XVII– y de investigador infatigable en los campos de la historia religiosa hispano-lusitana. OBRAS: Manuscritos conservados: *Defensa de la Congregación de la Observancia de España e Inglaterra, justicia que tiene a la elección libre, activa y pasiva, de su General* (1640), en el Archivo de los jesuitas de Sarriá, traído de Oña; *Discurso de las preeminencias del monasterio de San Benito el Real de Valladolid*, en la Biblioteca Nacional, de Madrid, Ms. 18646; copió en 1639 el *Libro de quantas de los monasterios de los monges que son en la provincia de Toledo (1338)*, que se guarda en el archivo de la Congregación de Valladolid, en Silos, *Documentación varia*, vol. I, ff. 321r-363r, publicado por J. J. GARCÍA GONZÁLEZ en *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Valladolid, 1972; Carta-Memorial, en *Ibíd.*, vol. XIV, fols. 17r-44v; *De la antigüedad de la Sagrada Imagen de Nuestra Señora del Espino; Defensa de la independencia del monasterio de El Espino respecto del de San Millán de la Cogolla (1621)*, los dos en *Ibíd.*, vol. XXXVI, ff. 441r-447r; Legalizó (20 de setiembre de 1641) la copia del primer volumen de las *Actas de los capítulos generales de la Congregación de Valladolid*, en *Ibíd.*, *Actas*, vol. I, f. 1r; *Origen de la Congregación de la Observancia de San Benito de España y de sus monasterios capitulares*, en las bibliotecas de Montserrat (Barcelona) Ms. 846 y de los jesuitas de León, procedente de Carrión; *Origen y aumento de la Orden Benedictina*, Ms. en el monasterio de Valvanera; *Registro de archivos, fundaciones de monasterios y otras noticias. Año de 1648*, en la Biblioteca Municipal de Madrid, Ms. 19/5; *Respuesta de Fray Juan de Cisneros al papel de Fray Antonio de la Purificación, cronista de la provincia de los agustinos de Portugal sobre noticias de la historia eclesiástica de Coimbra* (Carrión, 4 de octubre de 1646), en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, de Madrid, Col. Mascareñas, Ms. 2377, fols. 237r-244r y en la Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 2377-7; *Manual del archivo de San Zoilo de Carrión*, en Archivo Histórico Nacional, de Madrid, Sec. de Clero, Lib. 9552 (1635); la obra *Índice de todos los monas-*

nada remitida al abad general de la Congregación de San Benito de Valladolid, a la que pertenecía el monasterio del Espino, en la cual se pide, que ya que el abad del Espino era elegido como los demás abades en el capítulo general, que su confirmación y la visita del monasterio pertenezca al abad general, y no al de San Millán de la Cogolla, que las reclamaba.

El monasterio de Nuestra Señora del Espino, situado al Norte de la localidad de Santa Gadea del Cid (Burgos), es de los pocos monasterios benedictinos españoles de los que sabemos con exactitud los motivos y fecha de su fundación. Su origen arranca de la aparición de la Sma. Virgen a dos pastores de Montañana, Pedro de Arbé y Juan de Encinas, el 25 de marzo de 1399. La iglesia levantada en honor de Ntra. Señora fue servida por clérigos seculares, que el 14 de diciembre de 1406 acordaron con el abad del monasterio de San Millán de la Cogolla la fundación de un monasterio benedictino. El abad de San Millán accedió a su petición con la promesa de darle ciertas heredades para sustento de la comunidad. Este acuerdo fue ratificado por bula del Papa Benedicto XIII en 1408, que encomendó su ejecución al abad de Obarenes. Este, el 14 de marzo de 1410 pidió al abad de San Millán que hiciera efectivas las propiedades prometidas, pero al negarse a ello, el prelado acogió bajo su protección a los tres clérigos, a quienes el 3 de agosto siguiente dio el hábito y la profesión, confirmando al primer prior, que fue Ruy Martínez,

---

*terios de la Corónica del P. Yepes* (1617), que se guarda en el archivo de la Congregación de Valladolid, en Silos, *Documentación varia*, vol. XXXVII, ff. 43r-130r, y en la Biblioteca Nacional, de Madrid, Ms. 1916, no es suya, sino de D. Juan de Cisneros y Tagle, vecino y regidor de Carrión, y quizás también familiar suyo. Obras manuscritas que se perdieron: *Annales cistercienses*; *Apotegmas de Felipe II, obispo de Braga*; *Apuntamientos de las antigüedades de España y de la Orden de San Benito y de la historia eclesiástica de la ciudad de Toledo*; *Frutos que ha hecho la Religión en Toledo y su arzobispado*; *Arte química, Cronología Benedictina*; *Discursos de la medicina del Marqués Don Jaime*; *Fragmentos de historia de algunos monasterios y santos benedictinos*; *Lusitania benedictina*, 2 vols.; *Monarquía Lusitana*; *Filosofía magna, natural, moral y oculta*, 3 vols.; *Registro del archivo de la Congregación*; *Institutos monásticos de la ley antigua y de gracia, con la vida y milagros de N. P. S. Benito*, en 3 vols.; *Santos de San Benito, de Cataluña*; Resolución sobre diversas dudas y respuestas de los oráculos de Apolo. Cf. A. GOY, *El Espino y su Comarca*, Madrid, 1940, 213-214, 229; J. PÉREZ DE ÚRBEL, *Varones insignes de la Congregación de Valladolid*, Madrid, 1967, 39; E. ZARAGOZA PASCUAL, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, vol. IV, Silos, 1982, 17, 23, 173, 178, 419-420; *Abadologio del monasterio de Ntra. Sra. del Espino (1410-1835)*, en *Boletín de la Institución Fernán González*, de Burgos, núm. 206 (1993) 27; *Cisneros, Juan de*, en *Diccionario biográfico español*, Vol. XIII, pp. 686-687.

quedando desde entonces bajo la jurisdicción del abad de Obarenes. Por su parte el abad de San Millán reclamó sus derechos sobre el nuevo monasterio, con el cual hizo varias concordias, las más señaladas el 4 de noviembre de 1428 y el 29 de octubre de 1467. La vida de la comunidad era presidida por priores perpetuos, siempre dependiendo de la visita del abad de San Millán, que también asistía a la elección del prior perpetuo. El 7 de noviembre de 1519, de acuerdo con el abad de San Millán, el prior Juan Pérez de Sta. Gadea pidió al general de la Congregación de Valladolid que reformara el monasterio. Parecer que se implantó la observancia en 1522, pero con la muerte de Juan Pérez hubo nueva elección de prior, que recayó en Fr. Pedro de Cerezo. Este, que no era partidario de la reforma, únicamente se avino a dejar el gobierno de la comunidad, a cambio de una pensión anual vitalicia, retirándose a la parroquia de Guinicio. El acuerdo se hizo con el General de la Congregación de Valladolid, Fr. Diego de Sahagún, el 10 de marzo de 1523, lográndose así que a su muerte fuese elegido prior un monje observante. Mientras tanto el monasterio sería regido por un presidente elegido por el General de la Congregación. El capítulo general de 1538 dio al monasterio el título de abadía y por tanto de abad a su prelado, acordando que el derecho de visita fuera alternativo entre el general de la Congregación y el abad de San Millán. El capítulo general de 1541 quitó al abad del Espino el voto activo y pasivo que tenía en la elección de abad de San Millán, a cambio del cese de la obligación de dar anualmente al monasterio emilianense los 400 maravedís. La trayectoria del monasterio, con una comunidad compuesta de doce a quince monjes, fue tranquila y sin problemas económicos ni de ninguna otra clase, hasta la supresión del monasterio por el decreto de exclaustración general de 1835. Después quedó abandonado, aunque al cuidado de un lego, hasta que en 1879 lo ocuparon los PP. Redentoristas, quienes evitaron su ruina y mejoraron sus edificios, aparte de conservar entre los fieles de la comarca la devoción a la Virgen del Espino. Precisamente un redentorista, el P. Andrés Goy, fue su primer historiador –aunque más a nivel de divulgación que de investigación–, que en 1940 publicó en Madrid: *El Espino y su comarca*.

El documento que aquí presentamos comienza exponiendo los orígenes del monasterio del Espino y su relación y acuerdo con el de San Millán de la Cogolla, confirmado por Benedicto XIII en 1408, quien encargó su ejecución al abad de Obarenes. Luego por falta de

medios para enviar alguien a Roma para pedir la confirmación de su prior, los monjes del Espino pidieron a Benedicto XIII que pudiera ser confirmado por el abad de San Millán. Cosa que confirmó Eugenio IV en 1442 juntamente con la concordia por la cual el obispo de Burgos se alternaría en la visita al monasterio con el abad de San Millán. Luego teniendo San Millán oprimidos con censuras a los monjes del Espino, éstos para librarse de ellas, en 1467 hicieron una tercera concordia prometiendo obediencia al abad de San Millán y recibirle como visitador. En el año 1523 El Espino fue unido a la Congregación de Valladolid y desde entonces el obispo de Burgos no le visitó más. Pero San Millán intentó que El Espino no estuviese sujeto a la Congregación, sino a sólo su monasterio, y así reclamó en el capítulo de 1524 su derecho de visitarlo, que se lo concedió el capítulo intermedio del año 1525, en el cual se definió que el abad de San Millán visitase, confirmase y asistiese a la elección y el capítulo de 1538 determinó que el abad de San Millán remitiera al monasterio del Espino los 2.400 maravedís de censo con tal que en reconocimiento de esta obligación el Espino le abone 400 maravedís cada año. Además el capítulo general de 1541 declaró que el abad del Espino ni su convento tuvieran voto en la elección del de San Millán ni tampoco éste estuviera obligado a pagar al del Espino los dos mil maravedís de censo. El capítulo general de 1544 acordó que el abad general de la Congregación tuviera la presidencia en el Espino, que no visitasen el Espino los visitadores generales y que el abad de San Millán visitase, asistiese a la elección de prior del Espino y la confirmase, ratificándolo así el capítulo general de 1550. Pero el capítulo general de 1556 acordó que la elección de abad del Espino se hiciera en el capítulo general como los de las demás abadías, a pesar de las protestas del abad de San Millán, que por algunos años no cesaría de reclamar sus derechos sobre el monasterio espinense.

Pero como la bula de Benedicto XIII sólo daba facultad para confirmar elección de prior *perpetuo* y no de abad temporal, estando ya unido el monasterio a la Congregación de Valladolid, el exponente cree que la facultad de visitar al prior y confirmar su elección por parte del abad de San Millán es nula. Y por ello pide al Abad General se sirva determinar lo que se debe seguir en conciencia, para obrar con toda seguridad.

De hecho así sucedió desde la segunda mitad del siglo XVI, en que el monasterio del Espino y sus abades gozaron de todos los derechos y preeminencias de las abadías capitulares, sin dependencia ni sumisión alguna al monasterio de San Millán de la Cogolla.

El presente documento inédito expone los hechos y aporta las razones y documentos en que se fundan, tanto los derechos del Espino como los de San Millán de la Cogolla, y por ello arroja luz sobre estas desavenencias surgidas entre los dos monasterios benedictinos casi desde la fundación del de El Espino.

## DOCUMENTO

Sobrescrito: *Representación del derecho, razones de congruencia que esta casa de Nuestra Señora del Espino tiene contra la de San Millán para que no visite ni confirme la abadía.*

AHN, Clero Secular y Regular, Leg. 1375

Rmo. P. Nro.: Por parecer que tiene poca seguridad en conciencia que el padre abad de San Millán confirme la elección del abad, que hace la santa congregación para el monasterio del Espino, sin diferencia alguna de la que hace para los demás monasterios, y parecer que lo seguro en conciencia es tocarle única e independientemente su confirmación a los Rmos. Generales, presento a V. Rma. las razones y fundamentos que ay para una y otra parte, para que vistas, consideradas y conferidas, se sirva de mandar se vea la bula que la santa sede apostólica expidió, concediendo esta facultad a los Rmos. Generales. Y en vista de todo, sirva de asentar cosa fija en el capítulo próximo venidero, para que sólo confirme quien tuviera la segura potestad.

Fundóse el monasterio de Nra. Sra. del Espino por voluntad de Ntro. Señor Jesucristo y de su santísima Madre que descendió del cielo en cuerpo glorificado (a instantes súplicas de los que padecieran martirio por la santa fe católica) y manifestó ser ésta la voluntad suya y de su santísimo Hijo, y que fuese de monjes de nuestro Padre san Benito, como más por extenso consta del instrumento de esta aparición. Recogieron en el sitio unos clérigos formando una ermita y para ejecutar el mandato de Ntra. Señora, fue Rui al monasterio de San Millán con poder de los demás e hizo una concordia con Don

Lope, abad electo y no confirmado por la sede apostólica y con el prior y monjes, tratando lo primero, que se erigiese en monasterio, se uniese al de San Millán y tomasen los clérigos el hábito de san Benito. Obligáronse los de San Millán a dar ciertas posesiones y que el abad de San Millán visitase al prior y no a los monjes, que los monjes del Espino elijan su prior y que no siendo persona idónea, el abad de San Millán con los monjes del Espino elija otro, que cuando vacare la abadía de San Millán sea llamado a la elección el prior del Espino y no llamándole sea la elección nula. Y si llamado no acudiere dentro de cuatro días, sea válida. (Este cláusula está confirmada por la santidad de Eugenio Quarto) y que si hubiere monje idóneo en el del Espino, pueda ser electo por abad de San Millán. Otras cláusulas de esta concordia no hacen a este caso. Para que esta concordia fuese válida, determinaron que se confirmase por la sede apostólica y todos dieron poder al mismo Rui Martínez para ello, el cual obtuvo bula de la santidad de Benedicto XIII el año de 1408 para que el abad de Obarenes verificando la narrativa, la confirmase<sup>2</sup>. El año de 1410 con-

---

<sup>2</sup> El Imperial monasterio de Santa María de Obarenes, estaba en la provincia y diócesis de Burgos, entre la ciudad de Frías y las villas de Pancorbo y Santa Gadea, en un valle pequeño rodeado de cuevas bien ásperas aunque de pastos abundantes, el lugar es frío y con nieblas abundantes en invierno, mas en el verano alegre porque goza de regaladas, frías y copiosas fuentes. En sus comienzos se llamó de los Santos Lorenzo, Mamés, Justo y Pastor y Caprasio, pero desde que lo restaurara Doña Rica, esposa de Alfonso VII en 1151 se llamó siempre con el nombre de Imperial monasterio de Ntra. Sra. de Obarenes. Desconocemos la fecha de su fundación, pero sabemos que en la antigüedad la zona estuvo poblada de ermitaños y monasterios hasta que las invasiones musulimes los destruyeron. No sabemos más porque estas mismas invasiones, y una inundación que sufrió a mediados del siglo XII dejaron su archivo sin los documentos más antiguos. Los reyes de Castilla sobre todo Alfonso VIII lo enriquecieron con diversas donaciones, privilegios y gracias, añadidos y confirmados por Fernando III, Alfonso X el Sabio y Alfonso XI. El patrimonio del monasterio constaba de los lugares de Ballartina y Baró con sus vasallos, términos y jurisdicción civil y criminal y varias aldeas y lugares. Su época de esplendor fue desde finales del siglo XII hasta finales del XIII. El Papa Inocencio III, el 1 de diciembre de 1208, lo sometió directamente a la Santa Sede. En 1260 se le unió el monasterio dúplice de Santa María de Baró, que aceptó la regla de San Benito. Pero a partir del siglo XIV la situación económica del monasterio fue precaria. En 1338 la comunidad sobrepasa la veintena de monjes y sus rentas anuales ascendían a 12.960 maravedís, pero los gastos eran 19.121 maravedís y los empeños montaban 14.751 maravedís. Dentro del mismo siglo fue disminuyendo el número de monjes hasta llegar a tener en ocasiones entre cuatro y siete, llegando a suma indigencia durante la guerra con Pedro I el Cruel. En 1488 se le unieron los monasterios de San Salvador y San Lázaro de Hornillos y en 1523 aceptó la observancia Vallisoletana pasando de pertenecer a la Congregación Claustral Toledana a la de San Benito de Valladolid, aunque la unión no se hizo efectiva hasta que su abad comendatario renunció a la abadía y el General de la Congregación, Fr. Diego de Sahagún,

fesaron los monjes de San Millán ser todo verdad, mas replicaron que al dar las posesiones contenidas, había sido *sub conditione*, que el abad que fuese de San Millán, cuando el Espino se erigiese en monasterio, les habían de dar otras heredades que subrogasen por las que ellos habían prometido, por estar aquellas destinadas para su vestuario y para la sacristía. No obstante esto, y la oposición del abad Don Pedro, que lo contradijo casi todo, apelando después del término y alegatos que dio el abad de Obarenes, dio sentencia condenando a que diesen las posesiones, confirmó la concordia en todo y sin limitación. Vino al Espino, dio el hábito a los clérigos, mandándoles que eligiesen un prior y el dicho abad le confirmó en virtud de su comisión. Púsose pleito sobre el dar las heredades y pendiente ante Su Santidad, vinieron el año de 1413 al Espino (donde no había más de cinco monjes), diez de San Millán, abad, prior, superior, camare-ro, otros dos y cuatro donados, escribano y otros criados y gente, y con violencia hicieron que les recibiesen y diesen la obediencia y que hiciesen otra concordia, renunciando el derecho a las heredades y otras condiciones onerosas para ellos y favorables para los de San Millán y revocando la bula de la santidad de Benedicto XIII, exceptuando a lo que pertenecía a esta segunda concordia. Y el abad de San Millán confirmó el proceso del abad de Obarenes y a Ruy Martínez en su priorato sin tener autoridad alguna para ello<sup>3</sup>. El año de 1420 (y éste es el fundamento de los abades de San Millán) los monjes del Espino suplicaron a la santidad de Benedicto XIII, que aten-

---

pasó visita al monasterio en febrero de 1523, dándose la bula de unión el 16 de enero de 1527, ratificada por otra de 21 de marzo de 1529. Desde entonces el monasterio fue gobernado por abades trienales o cuatreniales hasta su desaparición en 1835, en que los monjes tuvieron que abandonarlo tras el decreto de exclaustración general. Del 9 al 11 de febrero de 1781 un incendio voraz destruyó casi todo el monasterio, dejando sólo en pie la iglesia, pero en el cuatrienio 1781-85 con ayuda de todos los monasterios de la Congregación se reconstruyó de nuevo. Sufrió la rapiña de los soldados franceses durante la Guerra de la Independencia y durante el trienio constitucional (1820-23) muchos desperfectos en las bóvedas, maderamen, órgano y archivo –se perdieron muchos documentos–, pero prosiguió abierto hasta 1835, que pasó a ser morada de labriegos pobres, y en 1949 sufrió un incendio que lo redujo a cenizas, quedando únicamente las paredes de la iglesia que ya son un montón de ruinas. Nosotros publicamos su abadologio, donde se hallarán noticias de sus abades en: E. ZARAGOZA, *Abadologio del Imperial Monasterio de Santa María de Obarenes (Siglos XII-XIX)*, en Bol. de la Institución Fernán González, de Burgos, núm. 205 (1985) 21-45.

<sup>3</sup> Nosotros publicamos su abadologio completo hasta 1835, E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de Ntra. Sra. del Espino (1410-1835)*, en *ibid.*, núm. 206 (1993) 19-36.

to que la concordia hecha entre los dos monasterios contenía una cláusula la cual daba a los monjes del Espino *in solidum* la elección de prior y que por ser su hacienda corta e incierta, y de limosna no tenía para enviar por las bulas de confirmación de prior cuando se eligiese (porque era perpetuo) diese su santidad su breve para que el abad de San Millán lo confirmase. Despachóle su santidad Benedicto XIII el año 21 de su pontificado y fue el año de 1420, concediendo lo que se les pedía sin hacer mención de la segunda concordia hecha en el año de 1413, aunque se hizo de la de la primera hecha en 1406<sup>4</sup>.

El año 1442 su santidad de Eugenio IV, a petición de los monjes del Espino, confirma por su bula todo lo actuado por el abad de Obarenes, suple los defectos que en sus palabras pudo haber. Y porque los monjes del Espino traían pleito con el obispo de Burgos sobre la visita, hace concordia con que alterne la visita con el abad de San Millán concede la todas las gracias y prerrogativas que éste gozaba y exenta de la jurisdicción de otros cualesquier ordinarios. Y es de notar, que en toda la bula no menciona la segunda concordia hecha en el año de 1413, ni la segunda bula del papa Benedicto XIII de 1420 y confirma la primera del año de 1406 y expresamente dice que el prior del Espino asista con voto a la elección del abad de San Millán en la forma dicha (que es una de las dos cláusulas de la primera concordia), alias sea nula, no cumplieron los de San Millán lo en ella contenido favorable al Espino, pretendiendo sólo usar de su jurisdicción en lo tocante a la visita. Litigaron ambos conventos y teniendo el de San Millán oprimidos con censuras a los del Espino, por librarse de ellas y de otras opresiones (como consta de la tercera concordia) enviaron dos monjes a San Millán el año 1467 y porque los absolviesen se apartaron del pleito que traían ante su santidad e hicieron tercera concordia (sin contar de poder), prometiendo obediencia al abad de San Millán y recibir sus visitas. En recompensa, dio San Millán al Espino el lugar de Guinicio a censo y enfiteusis perpetuo por dos mil cuatrocientos maravedís, que le paga en cada un año. Y para hacerle se pidió licencia a la santidad de Paulo

---

<sup>4</sup> La reforma del monasterio del Espino la implantó el abad general de Valladolid, fray Diego de Sahagún en 1523, tras hacer una concordia con su prior perpetuo fray Pedro de Cerezo (10-03-1523) y haber alcanzado una cédula de de Carlos V y de su madre Dña. Juana (30-05-1535) que le facultaba para ello, Cf. E. ZARAGOZA, *Los generales de la Congregación de San Benito de Valladolid* II, Silos, 1976, 170.

II, quien dio comisión al obispo de Sigüenza, D. Pedro González de Mendoza, mas dándole con censuras y pena de suspensión por un año, hiciese información, si los dos mil cuatrocientos maravedís eran el justo precio, y hallando serlo, lo confirmase. Y constando que la dicha cantidad era aun más que del justo valor, confirmó la escritura de censo, como consta de ella, de la bula y confirmación original. Pasaron después diversas controversias entre los dos monasterios. Tomó otra forma la Religión y el año 1500 los Reyes Católicos obtuvieron bula para la unión de la Congregación<sup>5</sup>. A quien el monasterio del Espino se unió el año de 1523<sup>6</sup> y en virtud de esta unión, el obispo de Burgos, que la había visitado en virtud de la bula del Papa Eugenio IV, desde entonces se sustrajo de la visita y no le visitó más. La casa de San Millán no desistió, antes bien, no obstante la unión, viendo que el Rmo. General la gobernaba y visitaba como a las demás unidas, intentó que en nada estuviese sujeta a la Congregación, sino sólo a la de San Millán, y así reclamó en el primer capítulo, que fue el año de 1524, en ausencia del prior del Espino, que aun no iba al capítulo. Y se definió no ser perjudicada la casa de San Millán en su derecho de visitar, no obstante la unión<sup>7</sup>.

El segundo fundamento es el siguiente: En un capítulo intermedio del año 1525, se definió que el abad de la Congregación visitase y mudase los monjes del Espino como en los demás monasterios, y el abad de San Millán, visitase, confirmase y asistiese a la elección<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Se trata de la bula de Alejandro VI, *Sacrosanctae militantis Ecclesiae*, de diciembre de 1497, que viene al frente de las Constituciones de 1500, publicada en E. ZARAGOZA, *Los generales o. c.* II, 365-369.

<sup>6</sup> El acta capitular cita al Espino entre “*las casas nuevamente reformadas, que son Sancta María de Hirache y Valvanera y Ovarenes y San Felii de Grijoles y nuestra Señora del Espino*”, Archivo de la Congregación de Valladolid, en Silos, *Actas de los Capítulos Generales* (en adelante: ACG), vol. I, f.86r.

<sup>7</sup> Dice el acta capitular: “*Declaróse, que no obstante la reformation del monasterio del Espino hecha por nuestro muy Reverendo Padre el Abbad de San Benito por la autoridad apostólica, al P. Abbad de san Millán, a quien el dicho Priorato del Espino es subiecto, no sea hecho prejuicio alguno a los derechos que el dicho Abbad y Convento tienen sobre él, y porque de presente no tenía el dicho Abbad de san Millán la bullas para poderlas inserir en esta difinición, cometióse a los Reverendos Padres Abbades de Oña y de Montserrat para que vistas dichas bullas, sean al pie de la presente difinición incorporadas las cosas que a este caso hacen, y que la dicha incorporación tenga el mismo effecto que tendría si ahora por los Padres difinidores fuese difinido. Mas por esto, no entendemos perjudicar a nuestro muy Reverendo padre el derecho que por virtud de las bullas de la reformation le puede perteneçer para Visitar él el dicho Priorato*”, ACG I, ff.50r, 54r.

<sup>8</sup> Dice el acta capitular: “*La diferençia que ay sobre la visitaçión del Espino, entre nuestro muy Reverendo Padre el Abbad de la Congregaçión y el P. Abbad de*

Todo fue sin citación del Espino. Estas actas penosas se observan, no las favorables al Espino. Y es una del año 1538 que dice: “Mandóse que el abad de San Millán remita al convento y monasterio de Ntra. Sra. del Espino los 2.400 maravedís que le deben de censo para que se puedan allí mejor sustentar los monjes que en aquella casa hay, y atento que es pobre, con tanto que en reconocimiento de esta obligación pague el Espino 400 maravedís cada año”<sup>9</sup>. Otra acta del año de 1541 favorable y contraria al Espino, se observa en lo penoso y no en lo favorable contraviniendo en esto a la bula dicha del papa Eugenio IV. Fue declarado por toda la Congregación, que el abad del Espino ni su convento tengan voto en la elección de San Millán ni tampoco sea obligado el Espino a pagar a San Millán los dos mil maravedís que la solía pagar de censo<sup>10</sup>. Sin ser oída, se determinó el año de 1544 sobre la diferencia entre el abad de la Congregación y el de San Millán, que el de la Congregación tenga todas las preeminencias que tiene en las demás y el de San Millán visitase, asistiese a la elección y confirmase<sup>11</sup>. En otra de 1550 se confirmó la del año de 1525 y que no visitasen los visitantes<sup>12</sup>. El año de 1556 se hizo otra acta, que el

---

*san Millán, fue remitida a los Padres Abades de Oña, Montserrate y Cardeña, y a fray Alonso de sant Victores, para que lo determinen y compongan según les pareciere ser más expediente”. “Quedó por definido en la diferencia del Espino: que el Abbad de la Congregación le visite y mude libremente los monges, como lo hace en todas las otras casas de la Congregación, y que el P. Abbad de San Millán visite y confirme y asista a la elección del Perlado de dicha casa, como lo tenía en costumbre”, ACG I, ff. 58v, 61r.*

<sup>9</sup> ACG I, f. 80r.

<sup>10</sup> Dice el acta capitular: “Ytem, fue declarado por toda la Congregación que el Abbad del Espino ni su convento no tiene voto en la elección del monasterio de san Millán de la Cogolla. Ni tampoco sea obligado al dicho monasterio del Espino de pagar el dicho monasterio de san Millán los dos mil maravedís que le solía pagar de censo”, ACG I, f. 85v.

<sup>11</sup> Dice el acta capitular: “Se definió y sentenció entre el P. Abbad de la Congregación por una parte y el P. Abbad de San Millán y convento por la otra, sobre la jurisdicción que cada una de las dichas partes pretende tener in solidum y preeminencias sobre el monasterio de Ntra. Señora del Espino, que Nuestro Padre el Abbad de la Congregación tenga la misma preeminencia en Nuestra Señora del Espino que tiene en cada casa de la Congregación. Y que el P. Abbad de San Millán tenga visitación y corrección en la dicha casa y asista a la elección de ella y la confirme. Y declaramos que el Abbad de la Congregación no pueda anular las visitas que el P. Abbad de San Millán allí hiziere, ni el P. Abbad de San Millán las que el P. Abbad de la Congregación hiziere, y que en esto sint pares in iure y en la ejecución de estas preeminencias”, ACG I, f. 94r.

<sup>12</sup> Dice el acta capitular de 1550: “Se definió en lo que toca y pide el monasterio de San Millán de la Cogolla cerca de la visitación y asistencia de elección y con-

Espino sea visitado por el abad general y su abad fuese trienal como los de las demás y si no quisieren esto, ella y San Millán lo excluyen del capítulo general y que ni venga a él ni tenga silla ni voz en él<sup>13</sup>. Refiero algunas actas para que se reconozcan los efectos del poder y de la sujeción, y se colija de los principios y fundamentos declarados la falta de informe verídico, que a haberle parece increíble que se obrase así.

De lo dicho se pueden deducir algunas cosas, pero yo las omitiré por no ser del caso. Sólo brevemente tocaré puntos que parece conducen al conocimiento de la razón. El primero es que no se dio poder para confirmar concordia alguna, sino sola la primera, y éste fue absoluto, sin incluir la condición que después propusieron los de San Millán acerca de la satisfacción de las posesiones que ofrecieron a los del Espino. Otro: Que aunque se constate que en la primera concordia que el Espino se uniese a San Millán, no consta de su unión, antes bien lo obrado por el abad de Obarenes, comisario de Su Santidad, que fue quien los dio el hábito y profesión (no el de San Millán), y después de haber elegido solos monjes, prior (por tocarles a ellos solos) se le confirmó por autoridad pontificia. Y ni los de San Millán tenían poder para revocar la bula de confirmación ni comisión, ni su abad confirmar lo obrado por el de Obarenes, pues sólo éste obró por comisión del papa, la cual nunca se les dio al de San Millán para cosa alguna, excepto para lo que se dirá después. Antes bien, unida la casa del Espino a la Congregación, debía el de San Millán dejar la visita como la dejó el obispo de Burgos. Tampoco tuvo acción, ni derecho

---

*firmación del perlado del monasterio de Sancta María del Espino, que se guarde la difinición que se hizo en el año de mil quinientos y veinte y cinco, a treinta de março, en la qual se manda que el padre abbad de San Millán en persona visita la dicha casa y asista a la elección y confirme el perlado de la dicha casa, y el padre General visite y mude los monges. Pero los padres visitadores generales no tienen que visitar dicha casa, y quando el padre General visitare no pueda derogar la visita del padre abbad de San Millán ni sus mandamientos, ni el padre abbad de San Millán la visita y mandatos de nuestro muy reverendo padre, y quando el padre abbad de San Millán fuere a visitar podrá llevar los quatro florines que antiguamente están tasados por el travaxo de su visita, pero declaramos que quando no fuere a visitar, el dicho monasterio de Nuestra Señora del Espino no sea obligado a dar los dichos florines”, ACG I, f. 108r.*

<sup>13</sup> Dice el acta capitular: “*Se difinió, que la casa de Santa María del Espino sea visitada por el padre abbad General y el abbad de la dicha casa sea abbad trienal elegido como los otros abbades, y si esto no quisieren ella y San Millán que dende la excluyen del Capítulo General, que ni venga a él ni tenga silla ni voz en él, guardando el derecho que la casa de S. Millán en ella tiene a salvo”, ACG I, f. 154v.*

alguno el de San Millán, para la asistencia a la elección de prior del Espino, sólo la que después le dio la Congregación año de 1544 y de esta concesión, no fundada en derecho antecedente se colige el deseo de San Millán de adquirir y el ningún informe de la Congregación, así en esto como en privar al abad del Espino de la asistencia de la elección con voto (el cual nunca tuvo el de San Millán) del abad de San Millán siendo contra la bula de Eugenio IV, que se le concede. Y para quitarle este derecho al Espino, no tuvo facultad la Congregación y ha subsistido por serle contrario y siendo el primer fundamento de San Millán para que su abad visite, la bula del papa Benedicto XIII confirmatoria de la primera concordia, porque no ha de serlo también la del papa Eugenio IV para que el Espino asista a elegir votando al de San Millán. Y si no hay poder para revocar la bula de Benedicto XIII, porque la ha de haber para revocar la de Eugenio IV y al contrario, si le hubo para ésta, porque no era para aquélla.

El principal punto que se trata y porque por razones de congruencia se ha referido por mayor lo que va aquí insinuado es el derecho de confirmar. Éste se funda en la bula del papa Benedicto XIII, pedida por los monjes del Espino, por excusar o por no tener para pedir por la confirmación en Roma por las vacantes que sucediesen por muerte, pues era perpetuo. En ella se debió fundar la Congregación para las dos actas referidas. Mas debía notar que la dicha bula se funda en que los monjes del Espino, ni estaban unidos ni aún a la casa de San Millán (pues de esto no se hallará instrumento alguno). Y cómo pidieron la bula para el abad de San Millán, pudieron pedirla para el de Obarenes (que fue quien los crió en la vida monástica) o para el obispo de Burgos, que también visitaba. Podráse inferir sin temeridad, que fue indicación para solicitar por este medio la sujeción que nunca tuvieron. La fuerza de la ley penal está en lo que suena. Este bula sólo da facultad para confirmar elección de prior perpetuo, no de abad temporal unido ya a Congregación y el prior ni a congregación ni a monasterio. Luego ya esta facultad es nula. Si se quiere decir que esta ley es favorable al abad de San Millán y así se debe cumplir. Respondo que ha de ser dentro de los límites de la naturaleza de las cosas. En este caso ya mudó de naturaleza, pasando de prior a abad, de perpetuo a temporal, de no unido a unido y con más noble unión respecto de a quien se unió, de elección hecha por los monjes, a elección hecha por el definitorio. Y si ésta recayó sobre la Congregación sólo por virtud de la unión, derogando ésta el pro-

ceder de los monjes del Espino fundado en bula pontificia ¿por qué no ha de recaer también su confirmación fundada en ley general que dice: *Illius est destruere, cuius est edificare?* Y al contrario. Y también mejor fundada en las bulas que conceden a los Rmos. Generales la autoridad de confirmar todas las abadías echasen definitorio hechas por los padres definidores y electores, que son los que su Rma. se ha de servir de ver y examinar y hacer que se vean y examinen muy por extenso y con atención, pues es materia de conciencia y de consecuencia. Unidas a su modo están las abadías de San Benito el Real de Valladolid a la Congregación, mas no por eso deja de confirmarlas su abad como cabeza de aquella congregación que las elije. El Espino en todo está unido a la Congregación y nunca lo estuvo unido a la casa de San Millán (quien no exhibirá instrumento en contrario), su congregación la elije, su cabeza la gobierna, luego débela confirmar. Las abadías de Sahagún y de Silos las confirma porque las elije. Si por visitar el abad de San Millán al del Espino (que a éste sólo debía visitar, que no a los monjes, estando en lo riguroso de la concordia) quiere también confirmarle, como confirma el de Silos al de San Martín de Madrid, habiendo sido su filiación y visitándola<sup>14</sup>. No elije ya su prelado, mudó de naturaleza uniéndose a la Congregación, y así se gobierna en lo tocante a la confirmación por la bula común que se le concede y debe hacerlo por ser materia de conciencia y no lo es la visita. También de paso he de responder a una razón, que dicen los faltos de justicia de San Millán para atribuir la filiación del Espino. Y es que aquella paga por ésta el quindenio, y si todos sus fundamentos son así, fácilmente se desvanecen. Véase en el archivo del Espino una carta de un procurador de Roma, que dice se le pidieron, mas no se efectuó y quedó asentado en los libros de la curia. No debe pagarle el Espino, por no llegar ninguno de los anejos que tiene a veinticuatro escudos

---

<sup>14</sup> El capítulo general de 1538 dio al monasterio de San Martín de Madrid, priorato de Silos sin desgajarlo de esta abadía. Fue hasta el capítulo general de 1592, que decidió erigirlo en abadía independiente de Silos, a pesar de sus protestas de los monjes silenses, hasta que al fin se hizo una concordia con Silos, aprobada por Clemente VIII el 4 de julio de 1594, por la cual se concedía a Silos, que siempre hubiese en San Martín cuatro monjes profesos de Silos, que la elección de abad fuera alternativa entre los profesos de Silos y de San Martín, con otras compensaciones económicas. Esta concordia fue aprobada por Clemente VIII el 8 de abril de 1603, aunque los pleitos duraron hasta 1666, Cf. E. ZARAGOZA, *Los generales*, o. c., III, Silos, 1980, 154-155; ID., *Abadologio del monasterio de San Martín de Madrid (1594-1835)*, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, t. XXV (1988) 151-179.

---

de valor. Remítome a la carta, que es el único instrumento que trata de quindenio.

Baste lo insinuado y mal discurrido sobre los fundamentos para que V. Rma. se sirva de ver y considerar la bula o bulas que para el derecho de confirmar las abadías que se elijen en los capítulos generales tiene la Congregación y examinadas, así por Su Rma. como por hombres doctos, sírvase de determinar lo que se debe seguir en conciencia y asentar cosa fija, para que conforme a ella se obre con seguridad.